

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informando que la parte actora aporto la póliza judicial No 100073836 expedida el 02 de septiembre de 2023, expedida por la Aseguradora Mundial de Seguros, para resolver sobre la medida cautelar solicitada. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 15 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Auto:	2105
Actuación :	Nulidad de Testamento
Causante:	Fanny Sánchez Montealegre
Demandante :	Stella Vargas Rayo
Demandados:	Leonel Piñeros Javier Antonio Sánchez Chávez Dairo Holguer Pineda Sánchez Herederos Indeterminados de Emir Daney Conta Sánchez
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00575-00
Providencia:	Decreto Medida Cautelar

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora dio cumplimiento al numeral quinto de auto 1882 de agosto 29 de 2023, y solicita la inscripción de la demanda, igualmente solicita el embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-69936 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

Como quiera que la demandante STELLA VARGAS RAYO, no es heredera de la causante Fanny Sánchez Montealegre, y el bien no se encuentra en cabeza de los demandados conforme a lo establecido en el artículo 591 C.G.P., solo se ordenara la inscripción de la demanda en el folio de matrícula indicado anteriormente.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR al expediente la póliza judicial No 100073836 expedida el 02 de septiembre de 2023, expedida por la Aseguradora Mundial de Seguros, y téngase en cuenta en su oportunidad legal.

SEGUNDO: DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR, la siguiente:

2.1. La inscripción de la demanda en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-69936 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad y de propiedad de la causante.

2.2. Librar los oficios correspondientes, y una vez perfeccionada la medida de embargo se procederá a resolver sobre el secuestro.

TERCERO: Una vez aportado el folio de matrícula con la anotación correspondiente, procédase con la notificación de los demandados conforme a la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

Isst

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO No. 153

EN LA FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.


Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria